

partes.”

b) “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (Negritas del despacho)

Así mismo se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO de la referencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y honorarios que devengara la demandada como funcionario de la Fiscalía General de la Nación. Sin lugar a librar oficio por no haber surtido efectos.
- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que se adelanta en contra el común demandado en los procesos que se relacionan a continuación.
 - Radicado 2017-00039
Demandante: Cooperativa Coopequin Ltda
Tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia
 - Radicado: 2019-00662
 - Demandante: Cooperativa Multiactiva Apis Apiscoop
 - Tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia

Líbrese por el centro de servicios los oficios respectivos.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se

hadecretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 203** DEL 6 DE DICIEMBRE DE
2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a04a81425dd67523c4656572f20cf3e096e8166adb5a3861fb218ee22b34**

Documento generado en 01/12/2023 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>